



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE:	CELMIRA y ANA CECILIA MONROY GIL
DEMANDADO:	CLAIN GLADYS APONTO PINZÓN Y HEREDEROS DE STIVEL LEAL MENDIVELSO
RADICACIÓN:	2023-00163
PROVIDENCIA:	N 857
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de esta, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de las pretensiones, de tal forma que sean acorde con la naturaleza del proceso, como quiera que esta corresponde a la Cancelación de Afectación a Vivienda familiar y lo pretendido es la nulidad de una escritura pública.

SEGUNDO: ACREDITAR el envío de la demanda a CLAIN GLADYS APONTO PINZÓN, de conformidad con el artículo 6, Ley 2213 de 2022. Asimismo, dese cumplimiento al presupuesto del inciso 2 del Art. 8 de la citada Ley.

TERCERO: PRESENTAR el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-400841.

CUARTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento, con las pruebas y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--